UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD SA 2024

Bogotá 11 de marzo 2026.

Buenas Tardes
Dios y Patria

YINETH MONDRAGÓN
Directora de Operaciones MERCADO Y BOLSA S.A.
Contrato (*SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE)*.
Ciudad. –

Cordial Saludo,

ASUNTO: Se complementa el Caso Especial Novedad de **PRESUNTA PÉRDIDA DE UN BAÑO PORTÁTIL DE PROPIEDAD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, al interior de la Sede **Reserva Distrital Humedal MEANDRO DEL SAY**, en cumplimiento para el contrato de *PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE 2024 – 2029*, **según** MERCADO Y BOLSA S.A. identificada con NIT No MV.: 860.035.200 cerró la operación **67518110.0**.-

En atención a la novedad que se evidencio al interior de la Sede **Reserva Distrital Humedal MEANDRO DEL SAY, la cual fue detecta por la supervisión motorizada el señor** QUEVEDO CLAVIJO WILLIAM OSWALDO identificado con cédula de ciudadanía N0. 1.010.165.555, al pasar revista a los cuatro (4) servicios que se tienen en el sector que le **corresponde ambiental M3**, donde estaba ubicado el Baño Portátil, se evidencio que comunica e informa el señor CORTES RINCON YEISON FERNEY identificado con cédula de ciudadanía N0. 1.023.943.113, **como Ambiental M3** *quien tiene bajo su responsabilidad el sector donde estaba el Baño Portátil, de la* pérdida el Baño Portátil.

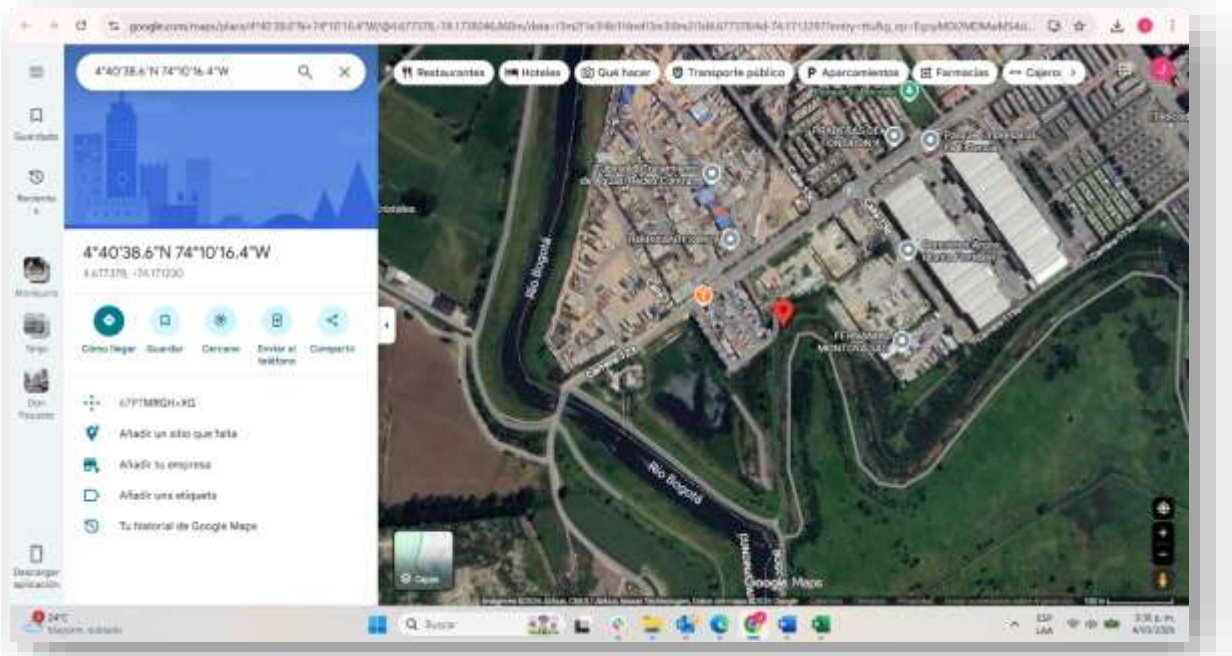




UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD SA 2024



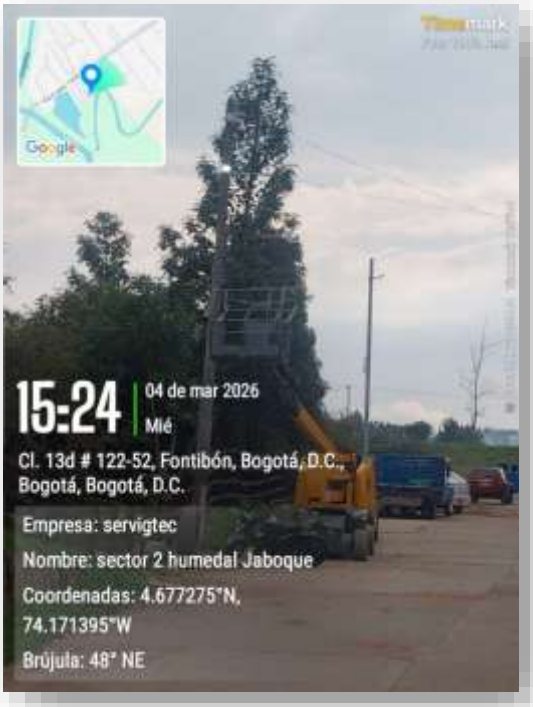




Ubicación y verificación:

https://h5.timemark.com/s/W9TKCRGPGXGWNK/8

Calle 93 B # 17-25 Piso 4**– Bogotá D.C.**
jwalteros@a1scolombia.com







A **50 metros de distancia** está ubicada una **cámara PTZ tipo DOMO** de la caseta de vigilancia.

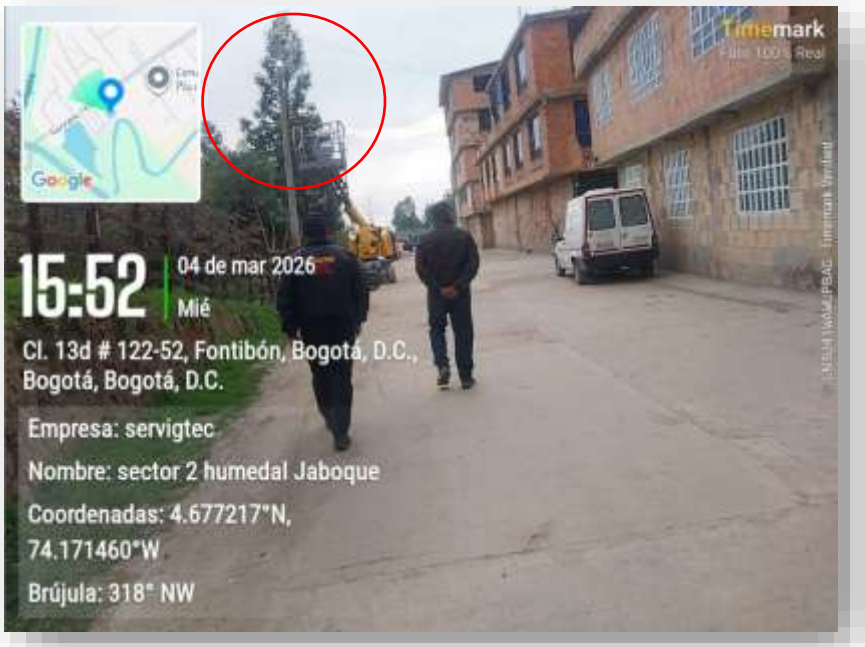
UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD SA 2024

PLAN VECINDARIO





Es la propietaria de la cámara PTZ tipo DOMO, que está ubicado cerca a la caseta de vigilancia, que puede obtener alguna imagen que permita tener certeza de los indicios de tiempo – modo y lugar, de la posible pérdida del BAÑO PORTÁTIL.



Cámara DOMO PTZ

UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD SA 2024

De acuerdo a la novedad ocurrida el día 3 de marzo de 2026, en donde se **perdió al parecer un Baño Portátil de propiedad de la secretaria distrital de ambiente,** estando en servicio el personal que más adelante se relaciona:

1. ESPITIA PARDO PAOLA ANDREA identificado con cédula de ciudadanía N0. 1.000.321.424, **como Ambiental M4.**

2. CORTES RINCON YEISON FERNEY identificado con cédula de ciudadanía N0. 1.023.943.113, **como Ambiental M3** *quien tiene bajo su responsabilidad el sector donde estaba el Baño Portátil.*

3. PEÑUELA VELASQUEZ JIMMY MAURICIO identificado con cédula de ciudadanía N0. 1.030.683.918, **como Ambiental M2.**

4. MOLINA CHAPARRO RICARDO identificado con cédula de ciudadanía N0. 1.001.114.981, **como Ambiental M1.**

HUMEDAL MEANDRO SAY			CEDULA	TELEFONO	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	
					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
16	VIGILANTE 24 HORAS M1	RAMIREZ BEJARANO MARIO ALBERTO	11254740999	3223323198	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	
		MOLINA CHAPARRO RICARDO	1001114981	3108526556	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	
		MIRANDA BALCAZAR LUIS MARIO	1118807947	3244314141	AUS	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	
	VIGILANTE 24 HORAS M2	HERRERA SACRISTAN JHON ALEXANDER	1031142432	3115468388	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	
		PEÑUELA VELASQUEZ JIMMY MAURICIO	1030683918	3152297994	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	
		CRUZ MARTINEZ LEIDI VIVIANA	1014279200	3138320520	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	
	VIGILANTE 24 HORAS M3	LUIS ERNESTO TELLEZ RAMIREZ	3246570	3123543923	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	
		ESPITIA PARDO PAOLA ANDREA	1000321424	3118954516	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	
		SANCHEZ PRADA HENRY ALEXANDER	1030650957	3163920892	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	
	VIGILANTE 24 HORAS M4	AGUIAR ARIAS OCLIDES	1012374543	3144007881	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	
		CORTES RINCON YEISON FERNEY	1023943113	3025971866	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	
		VERGARA GOMEZ MICHELLE ANDREA	1001998784	3112851739	AUS	AUS	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	N	Z	Z	D	D	N	

Se adjunta los siguientes soportes como E.M.P y E.F.

1. Informe Disciplinario en contra de los funcionarios en servicio
2. Informe de Novedades suscrito por **ESPITIA PARDO PAOLA ANDREA** identificado con cédula de ciudadanía N0. 1.000.321.424, **como Ambiental M4.**
3. Informe de Novedades suscrito por **CORTES RINCON YEISON FERNEY** identificado con cédula de ciudadanía N0. 1.023.943.113, **como Ambiental M3** *quien tiene bajo su responsabilidad el sector donde estaba el Baño Portátil.*
4. Informe de Novedades suscrito por **PEÑUELA VELASQUEZ JIMMY MAURICIO** identificado con cédula de ciudadanía N0. 1.030.683.918, **como Ambiental M2.**

5. Informe de Novedades suscrito por **MOLINA CHAPARRO RICARDO** identificado con cédula de ciudadanía N0. 1.001.114.981, **como Ambiental M1.**
6. Registros en la minuta de los servicios ambiental **M1 – M2 -M3 – M4**.
7. La ubicación por Google donde estaba el baño.
8. Fotografías de la ubicación donde estaba el baño.
9. Un Video que permite ver el rastro por donde sacaron el Baño Portátil.
10. Informe de la investigación que se adelantó en **LA SEDE RESERVA DISTRITAL HUMEDAL MEANDRO EL SAY.**
11. Acta de instalación de los servicios de vigilancia en **la SEDE RESERVA DISTRITAL HUMEDAL MEANDRO EL SAY.**

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

1. Se realizó visita el mismo día 3 de marzo de 2026, por parte del supervisor motorizado **QUEVEDO CLAVIJO WILLIAM OSWALDO** identificado con cédula de ciudadanía N0. 1.010.165.555.
2. Se realizó una segunda visita el día 4 de marzo de 2026, por parte del señor **HELVER DUARTE** coordinador operativo.
3. Se realizó un Plan vecindario en el sector, para recolectar información.
4. Se inspecciona las minutas de los servicios ambiental **M1 – M2 -M3 – M4**.
5. Se toman fotografías de la ubicación exacta del Baño Portátil.
6. Se le solicita al **cliente los datos del proveedor del Baño Portátil**, para conocer el valor del mismo y poder de esta forma darle celeridad para realizar la reposición del Baño portátil.
7. Se solicita al cliente el **ACTA DE LA ENTREGA** de la preexistencia del Bien Mueble.
8. Se rindió el informe correspondiente para que el área jurídica de A1S realice la investigación disciplinaria, de la ***posible existencia o no existencia responsabilidad*** por parte del señor **CORTES RINCON YEISON FERNEY** identificado con cédula de ciudadanía N0. 1.023.943.113, **como Ambiental M3.**

UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD SA 2024

HIPÓTESIS

1. En la **investigación Disciplinaria** preservando el **DEBIDO PROCESO**, se va verificar **si existe o no existe responsabilidad** por parte del señor **CORTES RINCON YEISON FERNEY** identificado con cédula de ciudadanía N0. 1.023.943.113, **como Ambiental M3** *quien tiene bajo su responsabilidad el sector donde estaba el Baño Portátil.*

2. El **Baño portátil lo debe tener la misma comunidad**, de acuerdo a la información que se ha recolectado, **NO** están de acuerdo con la instalación del servicio de vigilancia, por los siguientes motivos:

 a. En el sector se consumían sustancias prohibidas e ingresaban al interior del HUMEDAL.
 b. Es un Barrio de Invasión conocido como los **SOLSTITIOS**.
 c. Existe la venta de sustancias prohibidas en el sector.

RECOMENDACIONES

1. Instalas lámparas o reflectores al redor del Humedal.



2. Instalar malla eslabonada con concertina.





3. Incrementar un servicio adicional de 24 horas permanente sin arma de fuego para hacer más control en el sector de M3, de la **SEDE RESERVA DISTRITAL HUMEDAL MEANDRO EL SAY.**

4. Instalar CCTV para tener un control interno y externo.



5. Realizar poda de vegetación, para tener una mejor visualización del Humedal en la jornada diurna y nocturna de los vigilantes.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. **Decreto 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada):**

 Define las actividades, responsabilidades y requisitos para el personal de seguridad privada, incluyendo la capacitación y certificación.

 En ese orden, es importante aclarar que de acuerdo a lo establecido en el **Decreto 2355 de 2006**, la competencia de esta Superintendencia concierne a las facultades de autoridad administrativa en el control de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Dentro de los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, en el tema de la relación entre las empresas y sus usuarios, se ha señalado en **el artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994**, lo siguiente: **ARTICULO 74**.- Principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán desarrollar sus funciones teniendo en cuenta los siguientes principios.

18. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en los contratos con los usuarios, y por ningún motivo abandonar el servicio contratado sin previo y oportuno aviso al usuario. 19. Atender en debida forma los reclamos de los usuarios y adoptar medidas inmediatas en el caso de que uno de sus dependientes se vea involucrado por acción o por omisión, en hechos que atenten contra los bienes o personas a las cuales se brinda vigilancia o protección.

20. Conocer las características básicas de las actividades que desarrollen sus clientes, el uso de las instalaciones o bienes y la situación de las personas que se pretenden proteger.

24. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán aplicar procesos de selección de personal que garanticen la idoneidad profesional y moral del personal que integra el servicio. Bajo su exclusiva responsabilidad, este personal será destinado para la prestación del servicio a los usuarios, y responderá por sus actuaciones en los términos previstos en los respectivos contratos y en la ley. URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/ Identificador Zuv3 fjki ZyUS Q4Pm ksZi O1yr nvw=

25. Prestar el servicio con personal idóneo y entrenado y con medios adecuados según las características del servicio contratado, para prevenir y contrarrestar la acción de la delincuencia.

28. Dar aviso inmediato a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás autoridades competentes, y proporcionar toda la información relacionada con la ocurrencia del siniestro, en los cuales haya presencia de personas vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada … Si usted considera que las actuaciones desplegadas por los guardas de seguridad, y cualquier otra persona que a su entender este vinculada directa o indirectamente con los hechos, atentan directa o indirectamente contra la vida y la integridad personal, contra el patrimonio económico, o constituyen cualquier otro tipo de conducta punible, corresponderá a la Fiscalía General de la Nación y/o las autoridades policivas, como las entidades competentes y encargadas de velar por la tutela efectiva del bien jurídico respectivo, la investigación y el trámite legal de tales asuntos sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar contra el presunto o los presuntos autores del daño. De avocar conocimiento en dichas materias, esta Entidad usurparía competencias que

no tiene definidas ni atribuidas por ley y violaría lo dispuesto por el Decreto 2355 de 2006 con las consecuencias legales que ello acarrearía.

Así mismo, esta Superintendencia no tiene competencia para determinar la existencia y reconocimiento de responsabilidades, daños y perjuicios en casos como el que Usted plantea, ya que, en cuanto a hurtos, daños y/o perjuicios, es la jurisdicción ordinaria la competente para la declaración y reconocimiento de los mismos.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que prestan el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidos en el **artículo 74 del Decreto 356 de 1994**. Entonces, si la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada verifica el incumplimiento de los principios, deberes y obligaciones previstos en la ley, por parte de las empresas que prestan dichos servicios, puede imponer las medidas cautelares o sanciones a que haya lugar de conformidad con los **artículos 75 y 76** del **Decreto 356 de 1994** (…) Cuando una empresa que presta servicios de vigilancia y seguridad privada solicita ante la Superintendencia la renovación de la licencia de funcionamiento y presenta el incumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en el artículo 74 del Decreto 356 de 1994, trae como consecuencia la imposición de medidas cautelares o sanciones a que haya lugar, una de las cuales es la suspensión y posterior cancelación de la licencia de funcionamiento.[1]

Los tres (3) decretos principales de la seguridad privada en Colombia son el Decreto 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada), el Decreto 2535 de 1993 (Normas sobre armas, municiones y explosivos) y el Decreto 2187 de 2001 (reglamenta el Estatuto de Vigilancia). Además de estos tres (3) decretos, existen otros relacionados con la seguridad privada, como el Decreto 2974 de 1997 (reglamenta los servicios especiales y comunitarios de vigilancia), el Decreto 1979 de 2001 (uniforme y equipos para el personal de los servicios de vigilancia) y el Decreto 3222 de 2002 (reglamenta parcialmente el estatuto de vigilancia y seguridad privada).

[1] FUENTE FORMAL: LEY 61 DE 1993 / DECRETO 356 DE 1994 – ARTICULO 2 / DECRETO 356 DE 1994 – ARTICULO 3 / DECRETO 356 DE 1994 – ARTICULO 7 / DECRETO 356 DE 1994 – ARTICULO 8 / DECRETO 356 DE 1994 – ARTICULO 11 / DECRETO 356 DE 1994 – ARTICULO 14 / DECRETO 356 DE 1994 – ARTICULO 74 / DECRETO 356 DE 1994 – ARTICULO 75 / DECRETO 356 DE 1994 – ARTICULO 76 NOTA DE RELATORIA: Se cita la sentencia C-572 de 1997 sobre la naturalaza del servicio de seguridad.

- **Ley 62 de 1993:**

 Define el marco normativo para la Policía Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Obligaciones generales del personal de seguridad privada:

- Portar el uniforme, credencial de identificación y salvoconducto del arma (si aplica).
- Conocer las obligaciones y responsabilidades propias de su cargo.
- Informar a las autoridades y a la empresa de cualquier incidente o delito.
- Colaborar con las fuerzas de seguridad del Estado en la prevención y control de delitos.
- Realizar rondines y tomar evidencia de cualquier situación.
- No revelar información confidencial de los clientes.

1. La **Resolución 3167 de 2007:** define los requisitos mínimos para la capacitación y certificación de los vigilantes de seguridad privada en Colombia. Establece los contenidos de los programas de formación, los procesos de evaluación y las certificaciones correspondientes.

2. La **Resolución 01764 de 2017**: regula el uso de medios tecnológicos en servicios de vigilancia y seguridad privada, como sistemas de circuito cerrado de televisión (**CCTV**), alarmas y controles de acceso, entre otros. Además, establece requisitos para su instalación, funcionamiento y registro.

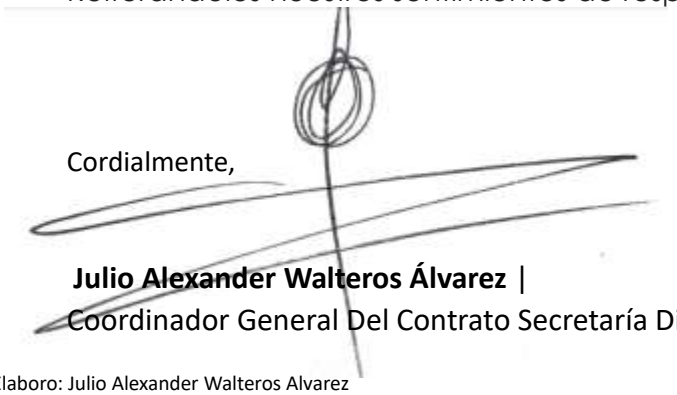
3. La **Resolución 3588 de 2018**: del Ministerio del Interior, establece las disposiciones para el control y la supervisión de las empresas de vigilancia y seguridad privada en Colombia. Esta resolución regula aspectos como las visitas de inspección, los reportes de novedades, los registros contables, entre otros, con el objetivo de garantizar la calidad y legalidad de estos servicios.

4. **La Ley 1581 de 2012:** Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Esta ley es muy importante ya que las empresas de seguridad privada manejan muchos datos personales, y deben de cumplir esta ley.

5. **La Ley 1801 de 2016:** Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Esta ley define las facultades de las empresas de servicios de vigilancia dentro de la convivencia ciudadana.

Nota: Es importante precisar que se debe atender y garantizar **el HÁBEAS DATA**[2], de acuerdo a lo estipulado según la ley 1581 de 2012, complementaria al artículo 15 de la Constitución. El habeas data tiene un importante rol en la protección de la información personal y la garantía de los derechos a la intimidad y a la información.

Reiterándoles nuestros sentimientos de respeto, nos suscribimos a ustedes. –



Cordialmente,

Julio Alexander Walteros Álvarez |
Coordinador General Del Contrato Secretaría Distrital De Ambiente

Elaboro: Julio Alexander Walteros Alvarez
Fecha: 11/03/2026.
Hora: 05: 59 P.M.

Se envía con copia a la gerencia de (**SERVIGTEC – ATALAYA**), que conforma la unión temporal.

[2] La Corte Constitucional lo definió como el derecho que otorga la facultad al titular de datos personales de exigir de las administradoras de esos datos el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de su divulgación, publicación o cesión, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales. Asimismo, ha señalado que este derecho tiene una naturaleza autónoma que lo diferencia de otras garantías con las que está en permanente relación, como los derechos a la intimidad y a la información.